

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 03 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020170011700

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y los documentos allegados, se decide:

1. En lo referente a la solicitud de pérdida de la competencia del presente asunto por parte de este despacho vista a folios 468 a 469 y erigida por el apoderado de la actora, es de exponer que a la fecha de presentación de dicha solicitud (23 de julio de 2019), no se había integrado la totalidad de la Litis, lo cual sólo acaeció hasta el 22 de agosto de 2019 con la la notificación del Curador ad litem en representación de las personas indeterminadas, con lo cual no se accede a dicha pretensión de pérdida de competencia.

2. No óbice de lo precedente, en vista a que el término de que trata el art. 121 del C.G.P., feneció el 26 de enero de 2021, dada la advertida fecha de integración total del contradictorio y las suspensiones de términos decretadas por el C.S. de la J., dicha situación se pone en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días para los fines del art. 137 *ibidem*.

3. Téngase como sucesor procesal al señor CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CHUCHIMAQUE del demandado JUAN DE JESÚS BERMÚDEZ (q.e.p.d.), de lo cual se acreditó la calidad de heredero determinado. A quien se le advierte que tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

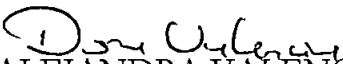
4. Alléguese poder conferido por el citado sucesor al memorista (fl. 495), a fin de reconocerle personería.

5. De otro lado, se reconoce personería al abogado ANTONY RICARDO PALACIOS VARGAS, como apoderado sustituto de la actora, en los términos del poder de sustitución aportado (fl. 482).

6. Ahora bien, prosiguiendo con el tramite procesal y vistas las peticiones erigidas las partes, se fija la se señala la HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA CATORCE (14), DEL MES JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-400716 de propiedad del fallecido demandado, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, así como practicarse las pruebas decretadas en el auto del 23 de octubre de 2020.

7. Ténganse en cuenta las direcciones electrónicas suministradas por el apoderado en sustitución de la parte actora (fl. 485 vto.), para todos los fines legales que haya lugar.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 17 de hoy 04 JUN 2021 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.